

RESOLUCIÓN 235-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La*

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás*

servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como función de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4535, de 14 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-746, de 14 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Evaluación del Desempeño del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LAS JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, medir el desempeño de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento deberán aplicarse a las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas.

Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.- El objetivo de la evaluación es garantizar un servicio de justicia de calidad a través de la aplicación de parámetros

cuantitativos, cualitativos, objetivos y técnicos de valoración del desempeño de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas.

Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.- La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones;
- b) Racionalizar el servicio de justicia en función de las necesidades de la sociedad; y,
- c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia.

CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 5.- Responsables de la ejecución.- Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación del desempeño de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas:

- a) La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
- b) La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Dirección General.- La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Disponer la notificación de los resultados de la evaluación a las juezas y jueces.

Artículo 7.- Dirección Nacional de Talento Humano.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

- a) Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;
- b) Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
- c) Ejecutar el proceso de evaluación;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por parte de los jueces evaluados a partir de la recepción de la documentación; y,
- e) Elaborar y suscribir el informe del proceso de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación, para resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá sobre la base de los informes de la evaluación de desempeño que presente la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del

Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Corresponsables.- Los corresponsables en el proceso de evaluación del desempeño, serán las demás Direcciones Nacionales y la Escuela de la Función Judicial, con las que se coordinará acciones que permitan la ejecución de este proceso.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 10.- Metodología de la evaluación.- La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano; presentados a la Dirección General; y, resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:

- El período de evaluación será de seis meses desde julio de 2015 a diciembre de 2015 y se evaluará a las juezas y jueces que hayan actuado al menos tres meses dentro del período de evaluación;
- La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos, variables cuantitativas y cualitativas, establecidas para este proceso y que constan en el anexo que forma parte de esta resolución; y,
- La fuente de extracción de información para la evaluación de la variable cuantitativa será obtenida del sistema SATJE.

Artículo 11.- Escala de calificación.- El desempeño de las juezas y jueces evaluados se calificará de la siguiente manera:

Calificación	Equivalencia
Mayor a 90%	Satisfactoria
De 75% a 90%	Buena
De 65% a menos de 75%	Regular
Menos de 65%	Deficiente

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Consolidación de resultados de la evaluación.- Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura procesar los resultados de las evaluaciones y elaborar el: "*Informe de Evaluación del Desempeño de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas*", para conocimiento de la Dirección General y posterior resolución del Pleno del Consejo de

la Judicatura.

Artículo 13.- Notificaciones.- Sobre la base del: *"Informe de Evaluación del Desempeño de las juezas y jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas"*, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la notificación de los resultados obtenidos a las juezas y jueces evaluados.

Artículo 14.- Control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura informará el contenido de este reglamento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 15.- Presentación de la reconsideración.- Las juezas y jueces evaluados son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad establecidas en este reglamento.

Las reconsideraciones deberán ser motivadas y solo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la variable cuantitativa.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos de la jueza o juez evaluado, materia, cantón y provincia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

Las juezas y jueces evaluados podrán presentar su reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación de sus resultados de evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y resolución. De no presentarse las reconsideraciones en el término indicado se entenderá su conformidad con el resultado de la evaluación.

Artículo 16.- Del conocimiento de las reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura conocerá y resolverá las reconsideraciones presentadas por las juezas y jueces evaluados y realizará el informe de reconsideraciones y el informe final de resultados de evaluación para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. De las resoluciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no admitirán ninguna solicitud o reclamo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

DISPOSICIONES FINALES

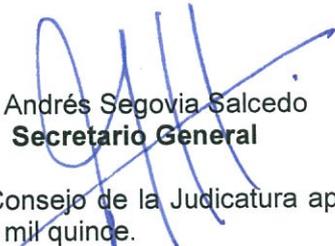
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Escuela de la Función Judicial y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN CALVAS						
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN						
VARIABLES	FACTOR	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución: Decisiones judiciales que ponen fin al proceso o etapa procesal, tales como: sentencias y autos resolutivos.	30			30
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Se evaluarán tres sentencias (dos escogidas aleatoriamente y una sugerida por el evaluado)	PUNTAJE PARCIAL	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN	70
			70	- Argumentación jurídica y motivación. - Principios constitucionales. - Jurisprudencia y/o doctrina aplicada. - Reducir a escrito las sentencias o resoluciones judiciales, de acuerdo a la materia, en los plazos o términos previstos en la ley.	30 puntos 10 puntos 10 puntos 20 puntos	
TOTAL			100			

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 235-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el diecisiete de agosto de dos mil quince.


Dr. Andrés Segoviá Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953 600
www.funcionjudicial.gob.ec

